



Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2022/APCI-DE

Miraflores, 05 de enero de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 106-2021-APCI/OGA-UCF, N° 208-2021-APCI/OGA-UCF y N° 0209-2021-APCI/OGA-UCF de fechas 21 de julio, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2021, respectivamente; el Memorandum N° 815-2021-APCI/OGA de fecha 30 de diciembre de 2021 y el Informe N° 001-2022-APCI/OAJ de fecha 05 de enero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente y está conformado por: 1. La Dirección General de Contabilidad Pública. 1. El Consejo Normativo de Contabilidad. 2. Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las Entidades del Sector Público;



Que, de conformidad con lo señalado en los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública es la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Contabilidad y tiene como funciones, entre otras, establecer las normas y procedimientos que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, mediante la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se obliga a las entidades públicas a implementar acciones de saneamiento de la información contable para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, para lo cual establecen la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reúnen la información suficiente pertinente para tal fin;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobaron las Normas Internacionales de Contabilidad de Sector Público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.1 de artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438; disponiendo que la implementación de dicha normativa contable internacional se realice en forma gradual y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos” y el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones



de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”;

Que, en el numeral 5.2 de los “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, se señala que el Titular de la Entidad debe declarar, a través de la correspondiente resolución, el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente; asimismo, debe garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable de acuerdo a las funciones que les corresponda;

Que, el “Instructivo para la Declaración del inicio y conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativa No Financieras que administren Recursos Públicos”, tiene como objetivo establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones, conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”;

Que, a través del Informe N° 106-2021-APCI/OGA-UCF del 21 de julio de 2021 la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) de la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI indicó, respecto a la citada Directiva N° 003-2021-EF/51.01, que la Agencia no cuenta con activos y pasivos que sincerar, emitiéndose, en razón de ello, el Oficio N° 0093-2021-APCI/DE de la misma fecha, dirigido a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, no obstante lo indicado, mediante Informe N° 208-2021-APCI/OGA-UCF de fecha 29 de diciembre de 2021, la UCF de la OGA comunica que, a fin de permitir la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP, se requiere que las entidades públicas cuenten con una base de saldos contables depurada y sincerada; precisando además que la



depuración y sinceramiento contable constituye la etapa de saneamiento de las cuentas por lo que, en aplicación de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01; la UCF de la OGA recomienda que se emita la Resolución que declara el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el estado de situación financiera, al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 815-2021-APCI/OGA de fecha 30 de diciembre de 2021, la Oficina General de Administración, en señal de conformidad, remite el referido Informe N° 208-2021-APCI/OGA-UCF y recomienda acogerse al procedimiento establecido en la precitada Directiva N° 003-2021-EF/51.01;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2020 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable sobre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.



Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas así como a la Oficina de Control Institucional de la APCI, en cumplimiento de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la APCI, para fines del cumplimiento del artículo 2° de la presente Resolución, y demás acciones que correspondan.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y comuníquese.

José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional